

notificación.



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 09 JUN 2021

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO REGISTRADO N°** 1319 ,

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N°1.679, de fecha 09 de agosto de 2018, que instruye Investigación Sumaria a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener don Jorge Guzmán, o cualquier otro funcionario, respecto a la negativa de trasladar a paciente embarazada con cuadro crítico delicado, en la ambulancia AP-26 de postrados, hasta las dependencias del Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar, el día 10 de junio de 2018.
- 2.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.
- 3.- La resolución de fiscalía que rola a fojas 31, por medio de la cual se declara cerrado el periodo indagatorio.
- 4.- La formulación de cargos a don Jorge Guzmán Parra, de fecha 09 de junio del año 2020, notificada personalmente al inculpado.
- 5.- Los descargos presentados por don Jorge Guzmán Parra, con fecha 10 de junio de 2020, rolante a fojas 34.
- 6.- La Vista Fiscal, de fecha 12 de junio de 2020, que rola a fojas 36 y siguiente en el cual la fiscal instructora propone al Sr. Alcalde la medida disciplinaria allí indicada para el funcionario Jorge Guzmán Parra, conductor del SAPU.
- 7.- La providencia del alcalde (S) estampada en el documento citado en el visto anterior, en que se accede a la proposición de sanción administrativa.

8.- Las facultades contenidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a fojas 4 y siguiente, con fecha 05 de febrero de 2019, consta la declaración de la enfermera doña Paola Fernández Meza, quien señala que el día 10 de junio de 2018, a las 12:00 hrs., asume el turno, agrega que la ambulancia conducida por el Sr. Guzmán es para apoyo del turno, y que frente a la necesidad del traslado de una paciente, el conductor informa que se enciende una luz en el panel del vehículo, y considera que no estaba apta para circular, porque debía andar con marcha lenta y con el riesgo de la lluvia no asumiría la responsabilidad de manejarla. La situación antes indicada es informada a la Dra. de turno quien indica que debía salir de todas formas, además también se informó al Sr. Manuel Cantarero y Carlos Muñoz quienes manifestaron que debía cumplir con sus funciones y salir en el móvil. Por su parte, el funcionario persiste en no salir en la ambulancia, y para evitar problemas con el Sr. Guzmán se opta por salir con el móvil de circulación de 24 horas. Estando en Viña del mar el citado móvil ingresa una paciente embarazada con diagnóstico de riesgo, con sangramiento vaginal y dolor abdominal, quien debía ser trasladada a la Unidad ginecológica, según indicación del médico de turno, requerido el Sr. Guzmán para el traslado nuevamente se niega a salir. Dicha situación fue registrada en el libro diario por parte de la enfermera y médico de turno.

2.- Que, a fojas 6 se agrega el registro de asistencia del Sr. Jorge Guzmán Parra, donde queda constancia que su jornada laboral día 10 de junio de 2018, ingresó a las 11:57 hrs. y se retiró a las 23:00 hrs., de ello se desprende que estuvo cumpliendo el turno, pero en los hechos no realizó sus funciones de conductor.

3.- Que, a fojas 7 rola registro de novedades entrega y recepción de turno de enfermería, correspondiente al día 10 de junio de 2018, en que se deja constancia como observación que frente a la petición de la Dra. Rivera para trasladar a una paciente, el Sr. Guzmán se niega a dar cumplimiento a esa instrucción.

4.- Que, a fojas 12 consta la declaración de don Manuel Cantarero Díaz, Director del Departamento de Salud, quien declara que le comentó al funcionario que si el vehículo podía funcionar bajo estándares básicos, sin alta velocidad, el traslado se debía realizar previamente informando al médico jefe de turno. Agrega haberse enterado días después de la negativa del funcionario.

5.- Que, a fojas 14 consta la declaración de don Carlos Muñoz Ramos, Director de CESFAM, quien señala que recibió una llamada de las funcionarias de turno informando sobre la negativa del conductor Sr. Guzmán de realizar la función de traslado a una paciente, informando que no existían ningún inconveniente para realizar el referido cometido, puesto que el vehículo se encontraba con la mantención realizada y se había señalado que pese al ruido que presentaba, se podían seguir con labores que no involucraran una exigencia máxima al vehículo, por lo tanto, el viaje se debía efectuar de igual forma.

6.- Que, a fojas 16 consta la declaración de don Rubén Bernal Orrego, Encargado de Movilización CESFAM-SAPU, el cual declara que luego de realizadas las diligencias con el taller de la empresa Kaufmann, se decide dejar disponible la ambulancia como apoyo a traslados menores y no de urgencia y se adjunta hoja de entrega de turno del AP-26 escrito por el funcionario don Jorge Guzmán que a pie de página escribe "se recibe móvil acatando órdenes del Director Carlos Muñoz para funcionamiento del móvil con desperfectos para traslados menores".

7.- Que, a fojas 28 y siguiente consta la declaración de don Jorge Guzmán quien señala que falta la hoja de ruta y la hoja con entrega de turno del día 10 de junio de 2018. Agrega que el día 11 de junio de 2018 entrega la hoja y a pie de página recibe móvil con orden de don Carlos Muñoz para funcionar con defectos mayores, solamente traslados menores. Además, no firma su declaración.

8.- Que, por resolución de fiscalía, rolantes a fojas 31, se declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para proceder a la formulación de cargos.

9.- Que, por resolución de fiscalía de fecha 09 de junio de 2020, rolante a fojas 35, se formula cargo al funcionario don Jorge Guzmán Parra, fundado en *"incumplimiento a las obligaciones funcionarias según estatuto administrativo Ley N°18.883, para funcionarios municipales, artículo 58°, letra a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación; c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. Y también incumplimiento a las obligaciones funcionarias de la Ley N°18.575, artículo 64°, numeral 8 "Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración", incumplida al momento de negarse a realizar el traslado de una paciente embarazada con cuadro crítico delicado"*.



10.- Que, a fojas 37, con fecha 10 de junio de 2020, se incorporan los descargos formulados por don Jorge Guzmán Parra, quien no desconoce los hechos y señala que el motivo de su negativa a trasladar a una paciente al hospital Gustavo Fricke con carácter de urgente en el móvil de apoyo, era porque dicha ambulancia en ese momento estaba destinada solo para traslados de menor complejidad, lo cual en el caso de la paciente en cuestión no se daba porque se trataba de una urgencia. Agrega que la situación de las anomalías mecánicas del móvil las había informado al comienzo del turno. En cuanto a las faltas de respeto señala que jamás ocurrieron, y que su intención no fue desobedecer una orden sino proteger vidas humanas, usuario, compañero y su propia vida.

11.- Que, todos los antecedentes anteriores fueron ponderados por la fiscal en su vista, donde realiza la proposición de sanción administrativa, documento que rola de foja 36 a 37 del expediente sumarial, análisis que se da por reproducido íntegramente y se aprueba su contenido, concluyendo, en lo que interesa, que de los antecedentes documentales recabados durante la investigación, la declaración indagatoria del inculpado, así como también, las otras declaraciones de los comparecientes en el curso de la investigación, se puede tener por acreditado la existencia de una falta administrativa, consistente en los hechos descritos en la formulación de cargos que se reproduce en el considerando noveno del presente acto administrativo, infringiendo don Jorge Guzmán Parra, la normativa ahí citada, respecto el episodio ocurrido el día 10 de junio de 2018, sobre la negativa de trasladar a una paciente embarazada con cuadro crítico delicado hasta las dependencias del Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar.

12.- Que, por los argumentos expresados en la vista fiscal y considerandos que anteceden, resultando acreditada la existencia de la falta administrativa denunciada y que fue materia de cargo, así como también, la participación en calidad de autor del funcionario inculpado don Jorge Guzmán Parra, respecto del episodio ocurrido el día 10 de junio de 2018, relacionado con la negativa de trasladar a una paciente embarazada con cuadro crítico delicado hasta las dependencias del Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar, lo que es reafirmado por los testigos comparecientes, que tuvieron conocimiento de los hechos ocurridos.

13.- Que, por lo antes razonado, en lo resolutive se procederá aplicar la medida disciplinaria de multa de un 10% de las remuneraciones del inculpado, atendido lo dispuesto en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122 literal a), ambos de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, norma que dispone que la multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir

en el cargo, dejándose constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, en este caso, la anotación será de dos puntos.

## DECRETO:

1.- **APLÍQUESE**, al funcionario don **JORGE GUZMÁN PARRA**, conductor de servicio del CESFAM – SAPU, la medida disciplinaria contemplada en el artículo 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra a), ambos de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, una Multa ascendente a un 10% de sus remuneraciones, además corresponde una anotación de demérito de dos puntos.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente al funcionario Jorge Guzmán Parra, y si no fuere habido, procédase a notificarlo por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso.

3.- **INDÍQUESE**, al funcionario individualizado en el resolutivo número uno que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución, contados desde la fecha de notificación de la misma; además, podrán interponer reclamación de ilegalidad ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

OSG/MLEG/PAT/vrv.

### DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente sumarial.
- 5.- Dirección de Salud.
- 6.- Don Jorge Guzmán Parra.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



I. MUNICIPALIDAD DE CONCUN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

# UTILIZADA

MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DEPTO. DE CONTROL

28 MAY 2021

RECIBIDO HORA: 16:06